

RAD. 110013103004202300362

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder debidamente conferido por el demandante en el que se indique la clase de proceso conforme a los previstos C.G.P., así como mencionándose el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, así como en que se indique la dirección correcta del inmueble objeto de división como que en poder se refiere a un bien diferente al que trata la demanda, por cuanto tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Art. 74 CGP.

2.- Adjúntese certificado donde conste que el correo señalado por el apoderado coincida con el registrado en el SIRNA, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese dictamen pericial conforme a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P., en el que se determine claramente la clase de división que fuera procedente, en concordancia además con lo dispuesto en el art. 226 ibidem.

5.- Arrímese el certificado catastral expedido d por la autoridad distrital en que se indique el avalúo del bien objeto de la demanda

6.- Se indique la nomenclatura actual de los inmuebles y vías con los que colinda actualmente el inmueble objeto de división-.

7.- Como se indica que entre las partes existió sociedad conyugal la cual se afirma fue liquidada, arrímese la escritura Pca. donde consta tal acto que es mencionada por el demandante en los hechos de la demanda y se indique en que proporción fue adjudicado a las partes los derechos sobre ese inmueble en dicha liquidación.

8.- En el certificado de libertad y tradición a anexare deberá constar la inscripción de la escritura Publica donde conste la liquidación y adjudicación de bienes producto del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal

9.- Como quiera que el demandante expresa que el inmueble objeto de la demanda si es susceptible de división material, pero en las pretensiones afirma solicitar la división material en proporción del 50% pero agrega que con el producto de la venta deberá entregarse a cada

cual el 50% deberán aclararse las pretensiones de la demanda como que mezcla las pretensiones de la división material por partes iguales con la venta para repartir su producto en partes iguales, como quiera que se trata de dos pretensiones distintas que se excluyen.

10.- En caso de persistir en la solicitud de partición material anéxese plano del inmueble elaborado por profesional de la arquitectura junto con el proyecto de división solicitado

11.- Cúmplase por el actor lo indicado en el inciso 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

